

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **061**

Fecha: 28/04/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2011 00414	Ordinario	LUIS HERNANDO TORRES RAMIREZ	TRANSPORTE EXPRESO LA GAITANA S.A. Y OTRO	Auto ordena comisión JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA REPARTO	27/04/2023		
41001 31 05002 2013 00009	Ordinario	JOSE ELMER OLIVEROS CABRERA	MARIA ANGELICA SALCEDO SOLANO	Otras terminaciones por Auto APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS, NIEGA DESISTIMIENTO, SE TERMINA POR AGOTAMIENTO TRAMITE ORDINARIO. ARCHIVAR	27/04/2023		
41001 31 05002 2015 00875	Ordinario	LESTER ARMANDO BUSTAMANTE PERDOMO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS PROCESO DE EJECUCION	27/04/2023		
41001 31 05002 2016 00163	Ordinario	DIEGO JAIR VARGAS VEGA	UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION SIGLO XXI	Auto termina proceso por Pago PROCESOS EJECUTIVO DE CONDENA, PAGAR TITULOS, LEVANTAR MEDIDAS Y ARCHIVAR	27/04/2023		
41001 31 05002 2017 00044	Ordinario	CRISTIAN BIOJO VALENCIA	PORTEMPO LTDA.	Auto de Trámite SE CORRIGE EL MANDAMIENTO DE PAGO DEL 21/11/2022 Y SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR	27/04/2023		
41001 31 05002 2019 00205	Ordinario	ERLIO EFFRAIN GALINDO ALVAREZ	CAPP CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES S.A.S.	Otras terminaciones por Auto APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS, TERMINA POR AGOTAMIENTO TRAMITE ORDINARIOS ARCHIVAR	27/04/2023		
41001 31 05002 2019 00288	Ordinario	MARIA LUISA CANGREJO	COLPENSIONES	Otras terminaciones por Auto APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS, TERMINA POR AGOTAMIENTO TRAMITE ORDINARIC ARCHIVAR	27/04/2023		
41001 31 05002 2022 00305	Ordinario	NURY SOFIA TRIANA TRUJILLO	VARINKA ISAZA JUAREGUI	Auto decide recurso NO REPONE AUTO 30/11/2022, NO CONCEDE APELACION, ADMITE DEMANDA	27/04/2023		
41001 31 05002 2023 00018	Ordinario	UBIELA RAMIREZ ROJAS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto admite demanda	27/04/2023		
41001 31 05002 2023 00019	Ordinario	BERSY REYES PALOMAR	GERARDO DAVID VARGAS GARNICA	Auto admite demanda	27/04/2023		
41001 31 05002 2023 00067	Ordinario	ALIX RAMIREZ TORO	ALEXANDER CARLOSAMA OVANDO/PANADERIA TOLIPAN	Auto rechaza demanda POR NO HABERSE SUBSANADO, ARCHIVAR	27/04/2023		
41001 31 05002 2023 00136	Ordinario	JAVIER GASCA CABRERA	DEPARTAMENTO DEL HUILA/SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	Auto de Trámite DEVUELVE DEMANDA 5 DIAS PARA SUBSANAR	27/04/2023		

No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	31 05002 00137	Otros asuntos	MAICOL ANDRES BERNAL ROMERO	ANDINOS BURGER TRIP-NEIVA	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION, ARCHIVAR	27/04/2023		
41001 2023	31 05002 00147	Ordinario	ESTEFANIA HENKER CHARRY	ELOHIM GROUP S.A.	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	27/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA28/04/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ordinario 1º Instancia
Demandante: Luis Hernando Torres Ramirez
Demandado: Transporte Expreso La Gaitana S.A.
Radicación: 41001-31-05-002-2011-00414-00

I. ASUNTO

Ordena comisión

II. CONSIDERACIONES

1. Al haber tomado nota del embargo del establecimiento de comercio de la empresa demandada TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A. la cámara de Comercio de Neiva, según obra en el pdf 017, se comisionará al Juzgado Civil Municipal – Reparto de la ciudad, para que adelante la diligencia de secuestro¹ con las facultades otorgadas por el art.40 Ibidem . Líbrese el Despacho comisorio y compártasele el Expediente Digital ²

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º.COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal Reparto de Neiva, Huila. para que adelante la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio de la empresa ejecutada TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A., se confieren todas la facultades legales para lograr el encargo, incluso, nombrar secueestre, fijar honorarios provisionales, entre otras. Líbrese el Despacho comisorio y anéxese el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Link expediente

[41001310500220110041400](#)

¹ Art. 39 CGP aplicable por analogía art. 145 CPTSS

² Inciso 2º Art. 39 CPTSS

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4575528c103df8f047a24c008fcceb006061adc615533db059a6e35132a4c0c5**

Documento generado en 27/04/2023 03:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario 1° Instancia
Demandante: José Helmer Oliveros Cabrera
Demandado: Irina Maria Rojas Falla y Otros
Radicación: 41001-31-05-002-2013-00009-00

I. ASUNTO

Aprobación liquidación de costas y otros

II. CONSIDERACIONES

1. Vista la liquidación de costas practicada por la Secretaria, obrante en el pdf 008, conforme con el art 366 del CGP, se aprobará.
2. Al encontrarse agotado el procedimiento ordinario se declarara terminado el proceso y se ordenará su archivo.
3. Respecto del desistimiento de las pretensiones de la demanda¹, se denegarán en tanto en este asunto ya se pronunció sentencia de primera y segunda instancia que le puso fin al proceso ordinario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP.
- 4.- Como se advierte que no esta pendiente alguna otra actuación se dispondrá archivar el proceso ordinario.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1°. APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria.
- 2° DENEGAR el desistimiento del proceso presentado por la parte actora según lo expuesto.
- 3° DECLARAR terminado el proceso por agotamiento del tramite ordinario.
- 4° ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en el software de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

¹ Pdf 007


ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Link expediente

[41001310500220130000900](#)

vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3030367ce7793baef0a827366e820ef5023179a83c8361428b4448f437f9cacb

Documento generado en 27/04/2023 03:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario 1° Instancia
Demandante: Lester Armando Bustamante
Demandado: Colpensiones
Radicación: 41001-31-05-002-2015-00875-00

I. ASUNTO

Aprobación liquidación de costas

II. CONSIDERACIONES

1. Vista la liquidación de costas practicada por la Secretaria, obrante en el pdf 005, conforme con el art 366 del CGP, se aprobará.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1°. APROBAR la liquidación de costas de la ejecución, practicada por la secretaria.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Link expediente

[41001310500220150087500](https://www.cjg.co/41001310500220150087500)

vp

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9867f045442d8476974a034257224f3c33fdec50eed26c9d19f91f8aee5e9d36**

Documento generado en 27/04/2023 03:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ejecutivo Laboral de Condena
Demandante	DIEGO JAIR VARGAS VEGA
Demandado	PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA Y SU OPORTUNO SERVICIOS SOS COMO INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL ESQUEMAS DEL SIGLO XXI
Radicado	41001-31-05-002-2016-00163-00

El apoderado de la parte actora con facultades para recibir, solicitan la terminación del proceso por pago¹.

Conviene resaltar que por auto del 10 de marzo de 2020 se advierte que el pago informado excede el valor ordenado en el mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se accederá a lo solicitado por cumplirse lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, anotando que por ello se torna inane deprecar continuar con el trámite procesal.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º TERMINAR el proceso ejecutivo laboral de condena de la referencia por pago total.

2º CANCELAR las medidas cautelares vigente dejándolas a disposición por remanente si a ellos hubiere lugar.

3º ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

¹ PDF 001 pagina 609

Notifíquese y cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d6e541fd26b618acbb269c6c96e06e2020f29e58e9a220c7f6635b50645b4d**

Documento generado en 27/04/2023 03:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ordinario 1º Instancia
Demandante: PORTEMPO LTDA
Demandado: CRISTIAN BIOJO VALENCIA
Radicación: 41001-31-05-002-2017-00044-00

I. ASUNTO

Corrección Mandamiento Pago y medidas cautelares

II. CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta que al librar la ejecución tal como lo expresa el memorialista se incurrió en un cambio del nombre de la parte ejecutada y en el valor de las costas reclamadas, con amparo en el artículo 286 del CGP, aplicable por analogía en el procedimiento laboral¹, se procederá a la corrección del mandamiento ejecutivo librado mediante auto del 21 de noviembre de 2022² cuya solicitud fue elevada en el término de ejecutoria por la parte ejecutante³
2. En cuanto a la medida cautelar deprecada vista en el pdf 013, consistente en el embargo y retención de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y cualquier emolumento derivado de relación laboral que perciba el señor CRISTIAN BIOJO VALENCIA, identificado con C.C. 87.948.434, como empleado dependiente de la sociedad ESTRUCTURAS ARINCO S.A.S., N.I.T. 900973527-9, ubicada en la Calle 19A N° 21 - 24 de Neiva – Teléfonos 8640177. Email: estructurasarinco@gmail.com., solamente se accederá frente al embargo del salario conforme con los art. 154 y 155 del CST, pues las prestaciones sociales son inembargables según el art. 345 del ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º. **CORREGIR** el auto mandamiento de pago visto en el pdf 11 de fecha 21 de noviembre de 2022, el cual queda de la siguiente forma:

¹ Art. 145 CPTSS

² Pdf 011

³ Pdf 012 (24 de noviembre de 2022)

“El apoderado de PORTEMPO LTDA, solicita la ejecución de la condena en costas de primera y segunda instancia a cargo del demandante en el proceso ordinario CRISTIAN BIOJO VALENCIA CONTRA PORTEMPO LTDA y solicita medidas cautelares.

Verificado el trámite, el auto que aprobó las costas materia de condena frente al demandante en el proceso ordinario por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.725.526,00) m/l., data del 24 de marzo de 2022, el cual no fue recurrido. En vista de lo anterior, nos encontramos frente a una obligación clara, expresa y exigible (Art. 100 CPTSS). En consecuencia, se librará el mandamiento ejecutivo solicitado.

Respecto de las medidas cautelares deprecadas, al carecer del juramento exigido por el artículo 101 del CPTSS, no se accederá a su decreto.

El presente auto se notificará por anotación en estado al haber solicitado la ejecución dentro de los 30 días siguientes al obedecimiento del superior. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: 1° Librar mandamiento ejecutivo por la obligación de pagar en favor de PORTEMPO LTDA y en contra de CRISTIAN BIOJO VALENCIA por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.725.526.00) m/l., por concepto de costas (agencias en derecho primera instancia, \$ 1.817.000.00 m/l., y \$ 908.526.00 m/l., agencias en derecho segunda instancia), más los intereses legales establecidos en el art. 1617 del CC aplicable por analogía en el procedimiento laboral⁴, , desde que la obligación se hizo exigible – 24 de marzo de 2022 – y hasta que el pago se verifique.

SEGUNDO: NEGAR el decreto de medidas cautelares

TERCERO: NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo por anotación en estado, advirtiendo al ejecutado CRISTIAN BIOJO VALENCIA que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación⁵ y diez (10) días para excepcionar⁶, los cuales corren de forma simultánea”.

2º DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del valor que exceda del salario mínimo legal vigente, que devenga el señor CRISTIAN BIOJO VALENCIA, como empleado de ESTRUCTURAS ARINCO S.A.S., N.I.T. 900973527-9. La medida se limita a la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.300.000.00) m/l. Líbrese la comunicación respectiva comunicando la medida

⁴ Art. 145 CPTSS

⁵ Art, 431 deL CGP aplicable por analogía en el procedimiento laboral art. 145 CPTSS

⁶ Art. 442 CGP, aplicable por analogía en el procedimiento laboral art. 145 CPTSS

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Link expediente

[41001310500220170004400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220170004400)

vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3901e6332fbb0b0f469c63100f686e480da1f5b66fa0a025265fa51ad457e687**
Documento generado en 27/04/2023 03:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario 1° Instancia
Demandante: Erlio Efrain Galindo Alvarez
Demandado: CAPP Construcciones y Remodelaciones S.A.S
Radicación: 41001-31-05-002-2019-00205-00

I. ASUNTO

Aprobación liquidación de costas y otros

II. CONSIDERACIONES

1. Vista la liquidación de costas practicada por la Secretaria, obrante en el pdf 014, conforme con el art 366 del CGP, se aprobará.
2. Al encontrarse agotado el trámite ordinario se ordenará el archivo del proceso. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1°. APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria.
- 2° TERMINAR el presente proceso por agotamiento del trámite ordinario.
- 3° ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Link expediente

[41001310500220190020500](https://www.cjg.co/41001310500220190020500)

vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4624f590d73ebb52e6ec0abfae1ed157640a154992d8e2e644d4fece8332171**

Documento generado en 27/04/2023 03:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ordinario 1º Instancia
Demandante: María Luisa Cangrejo
Demandado: Colpensiones y Porvenir S.A.
Radicación: 41001-31-05-002-2019-00288-00

I. ASUNTO

Aprobación liquidación de costas y otro

II. CONSIDERACIONES

1. Vista la liquidación de costas practicada por la Secretaria, obrante en el pdf 12, conforme con el art 366 del CGP, se aprobará.
2. Al encontrarse agotado el trámite ordinario se ordenará el archivo del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1º. APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria.
- 2º TERMINAR el presente proceso por agotamiento del trámite ordinario.
- 3º ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Link expediente

[41001310500220190028800](https://www.cjg.co/41001310500220190028800)

vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd45675daf8a2d3497058f7a8a818f1d141a77cf9e5ab77116b31a9e69004ad**

Documento generado en 27/04/2023 03:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: Nury Sofia Triana Trujillo
Demandado: Jairo Isaza Jauregui y Otros
Radicado : 41001310500220220030500

I. ASUNTO

Decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra del auto que rechazó la demanda.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto calendado el 30 de noviembre de 2022, se rechazó la demanda de la referencia, al constatarse que no había sido subsanada luego de haberse ordenado su devolución mediante auto del 12 agosto de ese mismo año.
2. El apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del citado proveído, arguyendo que el 22 de agosto de 2022, presentó escrito de subsanación de la demanda en la forma requerida por el Despacho.
3. Mediante auto del 27 de marzo de 2023, el Juzgado en aras de un mejor proveer, ordenó a la secretaría constatar en el correo electrónico del Despacho respecto de la recepción del memorial de subsanación alegado por la parte actora, de igual manera requirió a esta para que remitiera los soportes documentales respectivos.
4. La parte demandante reenvió el mensaje de correo electrónico mediante el cual subsanó la demanda el 22 de agosto de 2022 (pdf 014), a su vez, la secretaría del Juzgado encontró en la bandeja de correo “no deseado” el mentado mensaje conforme se avista a pdf 019, en la forma indicada en la constancia secretarial visible a pdf 20.

.

III. CONSIDERACIONES

En primer lugar, se ha de indicar que los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos (pdf 010), fueron promovidos en el término legal, según los art. 63 y 65 del CPTSS, conforme reseña la constancia secretarial visible a pdf 012.

De igual manera, revisado el contenido del escrito de subsanación, este fue oportuno según la contabilización de la constancia secretarial visible a pdf 008, dado que el límite para corregir las falencias anotadas en el auto de devolución venció el 23 de agosto de 2022.

Conforme lo expuesto, el Despacho deberá analizar si la subsanación suplió las dos falencias anotadas por el Despacho a saber:

“No allegó prueba del traslado simultáneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada; en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022.

Clarificar si la demanda, también se dirige contra Gustavo Isaza (q.e.p.d.) y María Varinka Jáuregui Espinel. En caso afirmativo, adecuar el poder y escrito de inicial”.

Analizado el escrito de subsanación, se advierte que en efecto se remitió mediante servicio postal la demanda, pruebas, auto de devolución y escrito que subsana la demanda a los demandados JAIRO ISAZA JAUREGUI y OSCAR ISAZA JAUREGUI. De igual manera, se aporta prueba de envío electrónico de la demanda, sus anexos y auto de fecha 12 de agosto de 2022 al demandado DIEGO ISAZA JAUREGUI. De igual manera se aclara sobre los demandados CAMILO ISAZA JAUREGUI y VARINKA ISAZA JAUREGUI, que se ignora el lugar donde residen, trabajan o donde puedan ser citados, además de desconocer su correo electrónico, por tanto solicita se proceda al emplazamiento de los mismos.

Ahora bien, frente al segundo punto objeto de devolución del escrito genitor, otro lado y frente al segundo punto objeto de devolución del escrito genitor, la parte demandante aclara que la presente causa no va dirigida contra los señores GUSTAVO ISAZA (q.e.p.d.) y la señora MARIA VARINKA JAUREGUI ESPINEL.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso reponer el auto recurrido por medio del cual se rechazó la demanda, no conceder el recurso subsidiario de apelación por superfluo y proceder con la admisión del asunto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º REPONER el auto adiado 30 de noviembre de 2022 por medio del cual se rechazó la demanda, conforme a lo considerado.

2º NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por superfluo.

3º ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia. Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

4º NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

5º CORRER traslado común de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles.

Se precisa que: **i)** la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; **ii)** con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, **iii)** la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

6º DISPONER por secretaría se realice el emplazamiento de los demandados CAMILO ISAZA JAUREGUI y VARINKA ISAZA JAUREGUI de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

7º DESIGNAR como curador ad litem de los emplazados al Dr. Harold Bosso Rojas Librese comunicación con la advertencia de que si se va excusar por ya tener otras 5 curadarias debe adjuntar un certificado actualizado respecto de cada proceso.

8° **ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

9° **RECONOCER** personería al abogado, Dr. ANGEL JAVIER ORTIZ ROJAS, para actuar como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese y cúmplase

**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN
CASTRILLÓN Juez**

ADB

Enlace del proceso: [41001310500220220030500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220220030500)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56596cffcb3c97bbf07954a9e9ea7b1d88fce6e4febb9063ebccb378a10dfe6f

Documento generado en 27/04/2023 03:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso ORDINARIO LABORAL
Demandante: UBIELA RAMÍREZ ROJAS
Demandado: COLFONDOS SA
Radicado : 41001310500220230001800

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda reúne los requerimientos del Despacho y las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º **NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º **CORRER** traslado común de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles.

Se precisa que: **i)** la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; **ii)** con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, **iii)** la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4º **ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

5º RECONOCER personería al abogado, Dr CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOSA LIZ, para actuar como apoderado judicial de la demandante.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

Enlace del proceso: [41001310500220230001800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230001800)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9ce9e833e225f7d16b841f847f3ddbf426444ff07a472c3732dc06ac1e0014**
Documento generado en 27/04/2023 03:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso ORDINARIO LABORAL
Demandante: BERCY REYES PALOMAR
Demandado: GERARDO DAVID VARGAS GARNICA
Radicado : 41001310500220230001900

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda reúne los requerimientos del Despacho y las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º **NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º **CORRER** traslado común de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles.

Se precisa que: **i)** la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; **ii)** con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, **iii)** la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4º **ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al Ministerio Público, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

5º RECONOCER personería al abogado, Dr JOSÉ LUIS GÁMEZ MONTENEGRO, para actuar como apoderado judicial de la demandante.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

Enlace del proceso: [41001310500220230001900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230001900)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5377a0593cc324c54229136eb80827a8de6c6b46aef5814125c785fd2a6fd8f7
Documento generado en 27/04/2023 03:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL.
Demandante : ALIX RAMÍREZ TORO
Demandado: ALEXANDER CARLOSAMA OVIEDO
Radicación : 41001310500 22023 00067 00

Conforme con la constancia secretarial que antecede; se advierte que la parte actora presentó oportunamente escrito en el que indicó subsanar la demanda dentro del término otorgado para el efecto, tal como lo ordena el artículo 28 del CPTSS.

No obstante lo anterior, encuentra el Juzgado que el extremo actor no dio cumplimiento a lo dispuesto por esta Agencia Judicial en el auto del 15 de febrero anterior, en tanto no presentó la demanda *“debidamente integrada en un solo documento”*, lo cual de contera ocasionará su rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° RECHAZAR la demanda del rubro según lo expuesto.

2° ARCHIVAR el presente asunto realizadas las anotaciones de rigor.
Notifíquese y cúmplase

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

Enlace del expediente: [41001310500220230006700](https://lto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220230006700)

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9ee4bdd63175e1c3cb051e1fc2f57c4ede8b8300cb6736df735a17d68cd0d7**

Documento generado en 27/04/2023 03:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : JAVIER GASCA CABRERA
Demandados : DEPARTAMENTO DEL HUILA
Radicación : 41001310500220230013600

I. ASUNTO

Decidir sobre la admisión.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, presenta las siguientes inconsistencias formales:

- a- No se aportó prueba de haber realizado las diligencias para obtener los documentos que pide se aporten por parte de la demandada (art. 173 inciso 2° CGP).
- b- No señala el domicilio de las partes (art. 25-3 CPTSS).
- c- No señala el domicilio del apoderado demandante (art. 25-4 CPTSS).
- d- No allegó prueba del traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada o no se acreditó en su defecto con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1° del CPTSS, en concordancia con el art. 6° de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

[Escriba aquí]

1° RECONOCER personería adjetiva a la abogada NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, para actuar como apoderada del demandante JAVIER GASCA CABRERA, de conformidad con el memorial-poder allegado.

2° DEVOLVER la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.

3° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230013600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230013600)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea37507621f8ce15f80fd01abc5ab9e9933719c3287ad1f2bcd9dcc831e8368**

Documento generado en 27/04/2023 03:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]

CARRERA 4 No. 6-99 oficina 702 Palacio de Justicia Neiva Huila
Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante : MAICOL ANDRES BERNAL ROMERO
Demandado : ANDINOS BURGER TRIP-NEIVA
Radicación : 41001310500220230013701

Según el informe secretarial que antecede (PDF005), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial, por valor de (\$263.574); una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario **MAICOL ANDRES BERNAL ROMERO** con C.C. 1.075.320.368.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial por valor de (\$263.574); una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario **MAICOL ANDRES BERNAL ROMERO** con C.C. 1.075.320.368.

2° ARCHIVASE la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230013701](#)

[Escriba aquí]

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef8e533dd07e44082d8da17c34d2b6a6009a2bb8830398ce7314527f3f520d4**

Documento generado en 27/04/2023 03:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : ESTEFANIA HENKER CHARRY
Demandados : ELOHIM GROUP S.A. y GRUPO
EMPRESARIAL SOLANCO S.A.
Radicación : 41001310500220230014700

I. ASUNTO

Decidir sobre la admisión.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, presenta las siguientes inconsistencias formales:

- a- No allegó prueba del traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a las demandadas o no se acreditó en su defecto con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022.
- b- No se allegó la prueba de la existencia y representación legal de las demandadas **actualizadas**, en tanto las aportadas datan del mes de agosto de 2022 y su situación jurídica puede haber cambiado a la fecha (art.26-4 CPTSS).

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1° del CPTSS, en concordancia con el art. 6° de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

[Escriba aquí]

1° RECONOCER personería adjetiva a los abogados HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS y YIMMY ROJAS RAMOS, para actuar como apoderados de la demandante ESTEFANIA HENKER CHARRY, de conformidad con los memoriales-poder allegados.

2° DEVOLVER la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.

3° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230014700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230014700)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee30da8dd30eac52e927efea0b9367d1b44415c0120a32c58ee1c21b7f1602a8**

Documento generado en 27/04/2023 03:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]

CARRERA 4 No. 6-99 oficina 702 Palacio de Justicia Neiva Huila
Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co